



Sistemas

Municipalidad Provincial de Ayabaca

Acuerdo de Concejo N° 017-2020-MPA-“C”

Ayabaca, 04 de Marzo del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05-2020 de fecha 04 de Marzo del 2020, el Oficio N° 000400-2020-OACGD-SG/MC de fecha 07 de Febrero del 2020, la Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria - Ministerio de Cultura, remite Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para suscripción, y respectiva firma, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Oficio N° 000400-2020-OACGD-SG/MC de fecha 07 de Febrero del 2020, la Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria - Ministerio de Cultura, remite Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para suscripción, y respectiva firma.

Que, mediante Informe N° 242-2020-MPA-GDES de fecha 11 de Febrero del 2011, el Gerente de Desarrollo Económico y Social, en atención al Oficio N° 000400-2020-OACGD-SG/MC de la Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria - Ministerio de Cultura, remite Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, siendo objetivo de desarrollar acciones de cooperación mutua y apoyo, a fin de propiciar la ejecución de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo orientados a la salvaguardia del patrimonio cultural vinculado a la red de caminos y sitios arqueológicos asociados al Qhapaq Ñan, promoviendo el fortalecimiento y la difusión de las manifestaciones propias, en beneficio de la población local, solicitando su aprobación previa evaluación y opinión legal favorable.

Que, con Informe N° 188-2020-MPA-GAJ, de fecha 12 de Febrero del 2020 el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable sobre aprobación de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca, sugiriendo poner a consideración del Pleno de Concejo la citada propuesta de Convenio, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones que le otorga el artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, teniendo en consideración que para el cumplimiento de los compromisos por parte de la Municipalidad se generará obligaciones pecuniarias las cuales cuentan con la respectiva cobertura presupuestal.

Que, el numeral 12) del artículo 82° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades; en materia de cultura señala: *“Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración”*.

Que, el Acuerdo de Concejo, es la norma que contiene las decisiones que toma el Concejo, mediante el cual regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, como se establece en el artículo N° 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, tal como consta en acta de Sesión Ordinaria, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20° 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNAMINE de los regidores, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Acuerdo de Concejo N° 017-2020-MPA-“C”

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA, siendo objetivo de desarrollar acciones de cooperación mutua y apoyo, a fin de propiciar la ejecución de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo orientados a la salvaguardia del patrimonio cultural vinculado a la red de caminos y sitios arqueológicos asociados al Qhapaq Ñan, promoviendo el fortalecimiento y la difusión de las manifestaciones propias, en beneficio de la población local.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca Sr. Baldomero Marchena Tacure, suscribir el convenio señalado, en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar el presente, en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Comercialización y Promoción MYPES, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Oficina de Turismo, y al Ministerio de Cultura para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE





PERÚ

Ministerio de Cultura



Municipalidad Provincial de Ayabaca

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una Parte, el Ministerio de Cultura, con Registro Único de Contribuyentes N° 20537630222, con domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, señora **DIANA ANGÉLICA TAMASHIRO OSHIRO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09626333, designada mediante Resolución Ministerial N° 034-2020-MC, y facultada para la suscripción de este convenio por Resolución Ministerial N° 548-2019-MC, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20161350461, con domicilio en Calle Salaverry N° 260, distrito y provincia de Ayabaca, departamento de Piura, debidamente representada por su alcalde señor Baldomero Marchena Tacure, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03128298, reconocido mediante Credencial del Jurado Electoral Especial de Sullana, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público. Constituye pliego presupuestal del Estado y es el organismo rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus funciones compartidas, la de promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de la Nación, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad con su Ley de creación, Ley 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Es el órgano de gobierno promotor del desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Para el caso de mencionar conjuntamente a **EL MINISTERIO** y a **LA MUNICIPALIDAD** se les denominará **"LAS PARTES"**.





PERÚ

Ministerio de Cultura



Municipalidad Provincial de Ayabaca

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28260, que otorga fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 031-2001-ED que declara de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto desarrollar acciones de cooperación mutua y apoyo entre **LAS PARTES** a fin de propiciar la ejecución de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo orientados a la salvaguardia del patrimonio cultural vinculado a la red de caminos y sitios arqueológicos asociados al Qhapaq Ñan en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, promoviendo el fortalecimiento y la difusión de las manifestaciones propias, en beneficio de la población local.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, duración, obligaciones o compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.



Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiera caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.





CLÁUSULA SEXTA: DE LOS REPRESENTANTES O COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores, los mismos que se detallan a continuación:

Por **EL MINISTERIO:** El/La Coordinador/a General del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional o su representante.

Por **LA MUNICIPALIDAD:** El/La Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Ayabaca o su representante.

En caso que varíen los coordinadores, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

Los coordinadores deberán mantener actualizado el seguimiento a la ejecución de las acciones realizadas a través del Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen que el plazo de duración del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción. Podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte a través de su coordinador con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se resolverá cuando sobrevengan algunas de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.
- c) Por caso fortuito y/o causas de fuerza mayor.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio Marco por cualquiera de las causales mencionadas, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio. La resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

No es causal de resolución del presente Convenio Marco la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la Cláusula Sexta.





PERÚ

Ministerio de Cultura



Municipalidad Provincial de Ayabaca

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre las partes de acuerdo al trámite correspondiente, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se efectuará de la siguiente manera:

- 10.1. En los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario.
- 10.2. Vía correo electrónico, correo certificado o comunicación notarial, cursada entre quienes suscriben este Convenio Marco, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES** y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido y confirmado por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente Convenio Marco, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Sexta del presente Convenio Marco, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.





PERÚ

Ministerio de Cultura



Municipalidad Provincial de Ayabaca



En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ del año 2020.



EL MINISTERIO

LA MUNICIPALIDAD

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

DIANA ANGELICA TAMASHIRO OSHIRO
Secretaria General

BALDOMERO MARCHENA TACURE
Alcalde





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 201-2020-MPA-“A”

Ayabaca, 22 de Mayo del 2020

El Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca

VISTO:

El Informe N° 435-2020-MPA-GDES de fecha de 22 de Mayo del 2020; conteniendo la solicitud presentada por Gerente de Desarrollo Económico y Social, Prof. Richard Vásquez Romero, Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicitando la aprobación y reconocimiento del Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado y Anexo de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en conformidad al Decreto Supremo 011-2020-PRODUCE, que aprueba los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, el artículo 80 de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades ejercen, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, las funciones de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; Que, asimismo, el artículo 83 de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, ejercen la función de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161° de la citada Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de Ayabaca, tiene entre sus competencias y funciones, en materia de abastecimiento de bienes y servicios básicos, la de controlar el acopio, almacenamiento y distribución de los alimentos básicos; de controlar el cumplimiento de las normas de calidad de la industria de alimentos y de bebidas, entre otras;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, establecen que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 81° de la Ley General de Salud, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves; Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), señalando en su artículo 3 que los Gobiernos Regionales y Locales coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones sanitarias;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, establece que las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencias dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente norma; Que, con relación a la fiscalización de Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19), en el Territorio Nacional, señala que los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud, las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;





Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 201-2020-MPA-“A”



Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatoria, se aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID.19”, con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID 19; Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, ha publicado en su portal institucional (www.minagri.gob.pe), los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de Normas de Salubridad en mercados; Que, dada la emergencia sanitaria declarada, y en el marco de la normativa emitida, resulta necesario adoptar y reforzar las medidas de cuidado y prevención en los centros de distribución de alimentos o mercados de abasto – que reciben diariamente a centenares de personas, a fin de evitar la propagación del COVID-19;

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar medidas de especial interés para el vecindario de Ayabaca, con la finalidad de coadyuvar en la prevención del COVID-19 en los mercados de abasto, de obligatorio cumplimiento;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR Y RECONOCER Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado de abasto del Distrito de Ayabaca – Provincia de Ayabaca Región Piura para el periodo 2020-2021, como a continuación se detalla:

N°	ÁREA / DEPENDENCIA	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI
1	Gerencia de Desarrollo Social.	Richard, Vásquez Romero	Gerente	80665974
2	Administrador del Mercado.	Berly, Chumacero Córdova	Administrador Mercado	72472975
3	Representante de comerciantes.	Edgardo, Jaramillo Díaz	Representante	03122827
	Representante de comerciante	María, Gómez Saavedra	Representante	43292773
	Representante del MINSA Ayabaca	Moisés, Vivanco Mazzo	Jefe Centro Salud I4	70299958

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al Sr. BERLY, CHUMACERO CÓRDOVA, como Secretario(a) Técnico del Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado y Anexo del distrito de Ayabaca.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado de abasto del Distrito de Ayabaca y a las instancias administrativas de la Municipalidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

